

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 10 de septiembre de 2014.

VISTO el recurso interpuesto por don A.P.B., en nombre y representación de la empresa VWR International Eurolab, S.L. contra la Resolución de 1 de agosto de 2014 de adjudicación, del lote 13 del contrato Suministro de diverso material de laboratorio del Hospital Universitario de Fuenlabrada, nº de expediente: P.A. SUM 14/005, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de febrero de 2014, se publicó en el Perfil de Contratante del Hospital Universitario de Fuenlabrada y en el BOE, el anuncio de licitación correspondiente al contrato de referencia, con un valor estimado de 420.961 euros.

De acuerdo con lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas para el lote 13 "*FORMALDEHÍDO AL 4% TAMPONADO*" el producto a suministrar debía tener las siguientes características: "*Formaldehído al 4% tamponado a pH 7 Y estabilizado con metanol, apto para la fijación de biopsias en A.P. Envase de 51. de fácil apertura aproximadamente*".

Segundo.- A la licitación convocada al lote 13 se presentaron siete licitadoras, una de ellas la recurrente.

En el acto de apertura de las ofertas económicas, se comunicó la exclusión de la oferta de la recurrente del lote 13 pero no motivos de la misma, por lo que tras la solicitud de información al respecto, con fecha 24 de julio de 2014 el órgano de contratación informó a la recurrente en los siguientes términos: *“NO apto: no estabilizado con metanol”*.

Tras la correspondiente valoración de las restantes ofertas, la Mesa de contratación acuerda elevar el 10 de julio de 2014 propuesta de adjudicación del contrato a la empresa Casa Álvarez, S.A. por un importe de 18.000,00 euros, IVA excluido.

El 11 de agosto de 2014, la empresa VWR International Eurolab S.L. presentó recurso especial en materia de contratación, ante este Tribunal contra la adjudicación del contrato, previa la presentación del anuncio a que se refiere el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante TRLCSP.

En el recurso se solicita que se anule la decisión de exclusión adoptada por el organismo, se readmita a la oferta de VWR al lote nº 13, y se retrotraigan las actuaciones al momento anterior de la realización de la valoración de los criterios de adjudicación, dado que el producto ofertado al lote nº 13 por VWR International Eurolab, S.L. cumple rigurosamente las características exigidas por el pliego de prescripciones técnicas que ha regido la licitación.

Por su parte el informe preceptivo a que se refiere el artículo 46.2 TRLCSP, tras realizar un relato fáctico del expediente señala que *“La Dirección Gerencia*

solicitó con fecha 12 de agosto al servicio que realizó el informe técnico, que se vuelva a revisar la documentación técnica ofertada por dicha empresa y se realice un nuevo informe. Con fecha 12 de agosto se recibe nuevo informe firmado por el Jefe de Servicio de Anatomía Patológica, donde dice que una vez revisada de nuevo la documentación técnica aportada en su oferta por la empresa VWR Internacional Eurolab, S.L., cumple con los criterios exigidos en el pliego de prescripciones técnicas”.

Cuarto.- Con fecha 20 de agosto se concedió a los interesados trámite de audiencia, sin que se haya presentado escrito de alegaciones por ninguno de los mismos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- VWR International Eurolab S.L. ostenta la legitimación activa necesaria para la interposición del recurso por tratarse de una persona jurídica “*cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso*” (artículo 42 del TRLCSP).

Asimismo se acredita la representación del firmante del recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra la exclusión de la oferta de la recurrente, en un procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro por importe superior a 207.000 euros, por lo que es susceptible del recurso al amparo del artículo 40.1.a) y 40.2.b) del TRLCSP.

Tercero.- El recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal de 15 días establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP. Así la comunicación de los motivos de la exclusión de la oferta de la recurrente se produjo el 24 de julio, por lo que el recurso presentado el día 11 de agosto se interpuso en plazo.

Cuarto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Quinto.- El recurso se contrae a solicitar la anulación de la exclusión de la oferta por incumplimiento de las prescripciones técnicas exigidas por el PPT, por el producto de la recurrente.

Como ha señalado este Tribunal en múltiples ocasiones, debemos en todo caso partir del carácter vinculante de los pliegos que establece el artículo 145 del TRLCSP para los licitadores cuando señala que *“Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*, obligación que como es obvio, también es predicable respecto del órgano de contratación.

En el caso que ahora nos ocupa consta que la causa por la que se excluyó la oferta de la recurrente, tal y como le fue comunicado, fue que el Formaldehído ofertado no estaba estabilizado con metanol, como se exige en el PPT. La recurrente sin embargo, afirma que su producto sí que cumple con dicha exigencia. Para justificar dicha afirmación aporta una carta que confirma que todos los formoles comerciales contienen metanol como estabilizante, la Ficha de seguridad dónde aparece el metanol como estabilizante del producto, y Certificado de fecha 4 de agosto de 2014, que indica la estabilización del formol por metanol.

En la ficha de seguridad del producto ofertado “Q Path Fórmol tamponado 4%”, consta en el apartado 3.2 bajo la rúbrica, mezclas, la presencia metanol. Asimismo aparece la presencia de metanol en el Certificado aportado emitido el 4 de agosto de 2014.

Además el órgano de contratación reconoce que el producto ofertado sí que cumple las prescripciones técnicas del PPT.

Comprobado por este Tribunal que el producto ofertado presenta las características exigidas en el PPT, y a la vista de las manifestaciones del órgano de contratación, procede estimar el recurso.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.3 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Estimar el recurso especial, interpuesto por interpuesto por don A.P.B., en nombre y representación de la empresa VWR International Eurolab S.L. contra la Resolución de 1 de agosto de 2014, de adjudicación, del lote 13 del contrato Suministro de diverso material de laboratorio del Hospital Universitario de Fuenlabrada, nº de expediente: P.A. SUM 14/005, debiendo retrotraerse el expediente al momento en que fue excluida su oferta para proceder a su valoración.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Dejar sin efecto la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

Cuarto.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.